



**REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO
FORAVI-UPTC
ACUERDO 01 DEL 30 DE ENERO DE 2026**

Por el cual se reforma el reglamento del Servicio de Ahorro y Crédito, del Fondo de Empleados de Ahorro y Vivienda de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, FORAVI–UPTC, en concordancia con el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT).

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus funciones establecidas en el artículo 69, de los estatutos vigentes y

CONSIDERANDO:

- a) Que los estatutos facultan a la Junta Directiva para expedir reglamentos, en cumplimiento de su objeto social.
- b) Que es deber de la Junta Directiva del FORAVI-UPTC, en cumplimiento del artículo 5° de los estatutos vigentes, reglamentar el Servicio de Ahorro y Crédito.
- c) Que la Junta Directiva del FORAVI-UPTC considera necesario actualizar el Reglamento de Crédito en consonancia con las normas vigentes de la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial con la Circular Básica Contable y Financiera N° 022 de 2020, que establece que el SARC es el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito que debe implementar y/o complementar las organizaciones solidarias vigiladas, con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de su proceso de crédito. Dicho sistema deberá permitir adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación del riesgo crediticio.
- d) Que la reforma del actual Reglamento del Servicio de Crédito del Fondo de Empleados de Ahorro y Vivienda de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, FORAVI-UPTC, debe dar respuesta a las nuevas condiciones en que se desarrolla el Fondo, en el marco de las NIIF, el Manual de Riesgo de Crédito y Liquidez, el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza Runeol, el Datacrédito, y el SARLAFT, y
- e) Que es necesario adecuar el reglamento a la Ley 1391 de 2010, que modifica el Decreto Ley 1481 de 1989, por la cual se rigen los Fondos de Empleados.

ACUERDA

TÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

**CAPÍTULO I
OBJETO**



ARTÍCULO 1. Teniendo en cuenta que el FORAVI-UPTC, tiene como objetivo fomentar el ahorro en sus Asociados, con el fin de facilitarles el crédito, que permita promover y ejecutar programas para satisfacer, total o parcialmente, necesidades de vivienda, educación, bienestar individual, social y comunitario. El presente reglamento establece políticas, normas, procedimientos y criterios para el desarrollo de las operaciones de los servicios que se deben prestar a los Asociados, de conformidad con la circular básica Contable y Financiera 022 de 2020, los Estatutos y los Manuales.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se define:

- a) **AHORRO:** Es la cuantía que el Asociado deposita en el FORAVI-UPTC, obligatoria y voluntariamente, de conformidad con los Estatutos y con el presente Reglamento.
- b) **ASOCIADO ACTIVO:** Es la persona que, habiendo sido admitida por el FORAVI UPTC, ha cancelado en su totalidad la cuota de admisión, se encuentra al día en el pago de aportes sociales mensuales y ahorros obligatorios, no ha presentado solicitud de retiro y no se encuentra en proceso de suspensión temporal o exclusión definitiva.
- c) **BENEFICIARIOS:** Son todos los Asociados activos que estén al día en el pago de aportes y ahorros obligatorios y obligaciones crediticias, que no estén sancionados de acuerdo con el presente Reglamento y Estatutos, y que acrediten por lo menos seis (6) meses como Asociado activo.
- d) **CALAMIDAD DOMESTICA:** Todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo
- e) **CALAMIDAD FAMILIAR:** Situaciones de carácter negativo sobre las condiciones materiales o morales de vida del trabajador.
- f) **CODEUDOR O DEUDOR SOLIDARIO:** Persona natural asociada al FORAVI-UPTC que acepta el pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos por el deudor que recibe el beneficio directo para el cual se obligó.
- g) **CRÉDITO:** El crédito constituye un servicio que hace parte del objeto social que el FORAVI-UPTC ofrece a sus Asociados, gracias a la financiación de préstamos para cubrir sus necesidades relacionadas con vivienda, bienestar, seguridad social, educación y recreación, con intereses módicos y garantías accesibles.
- h) **CUOTA FIJA:** Es la cuantía que debe depositar o pagar el Asociado, y que coincide con el periodo de pago pactado entre el Asociado y FORAVI UPTC para cubrir aportes, ahorros y obligaciones crediticias.
- i) **DATA CRÉDITO Y CENTRALES DE RIESGO.** El FORAVI UPTC, en cumplimiento del Decreto 2620 de 2013, tiene asignado el Código Único de Reconocimiento a Nivel Nacional-RUNEOL, que exige su vinculación a un banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, para reportar las libranzas suscritas, de acuerdo con el Artículo 5° de la Ley 1527 de 2012.
- j) **DESTINO DEL CRÉDITO:** Define el uso de los recursos prestados, los cuales están sujetos a las diferentes líneas y modalidades que ofrece el FORAVI UPTC.



- k) **DETERIORO:** Corresponde al reconocimiento en el Estado de resultados que FORAVI UPTC hace sobre aquellas obligaciones de difícil cobro y sobre las cuales puede perder un porcentaje o la totalidad del monto prestado.
- l) **GARANTÍAS:** Seguridad que brinda el deudor al FORAVI-UPTC para el pago de una obligación crediticia. Consisten en el pagaré, libranza, codeudor y letra de cambio, según la modalidad de crédito.
- m) **LEGALIZACIÓN:** Presentación y aceptación de los documentos requeridos como soporte para la aprobación y amortización de créditos.
- n) **LIBRANZA:** Es un mecanismo de recaudo de cartera en donde el deudor autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nómina mensual una suma determinada para aplicar a la cancelación de sus obligaciones.
- o) **MONTO DEL CRÉDITO:** Es la suma de dinero aprobado en las diferentes modalidades. FORAVI UPTC establece montos máximos.
- p) **PAGARÉ Y/O LETRA DE CAMBIO:** Títulos valores que contienen una promesa incondicional de pago al legítimo tenedor por una suma determinada de dinero o valor del documento, a su vencimiento.
- q) **PLAZO DEL CRÉDITO:** Tiempo, en meses, del crédito realizado entre el Asociado y FORAVI UPTC. El plazo normalmente se fija entre períodos mínimos y máximos, definidos por FORAVI-UPTC, en función a la modalidad de crédito.
- r) **REMUNERACIÓN MENSUAL:** Salario básico mensual con los factores salariales constantes o mesada pensional, debidamente certificados.
- s) **RIESGO CREDITICIO.** Es la probabilidad para el FORAVI UPTC de incurrir en pérdida y de disminuir el valor de sus activos, como consecuencia del incumplimiento de sus deudores en el pago de sus obligaciones, en los términos acordados, viéndose el Fondo obligado a constituir reservas o provisiones para cubrir estas contingencias.
- t) **SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE: SMMLV,** Cantidad mínima, fijada por el Gobierno Nacional, que debe percibir, como mínimo, cualquier persona por desempeñar un trabajo en jornada laboral completa.
- u) **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** ganancias o valores excedentes resultantes de la inversión, entrega o administración de un monto de dinero.
- v) **TASA DE INTERÉS:** Porcentaje establecido en contraprestación a la entrega de una suma de dinero determinada, en calidad de préstamo, por periodos determinados.

TÍTULO II AHORROS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 3. Facultad Legal. El FORAVI UPTC está autorizado para recibir de sus Asociados aportes sociales, ahorro permanente y ahorro programado, por disposición legal conferida por el Decreto Ley 1481 de 1989, circulares de la Supersolidaria, normas complementarias y por sus Estatutos.

ARTÍCULO 4. Destinación. El FORAVI UPTC utiliza permanentemente los recursos de aportes sociales y ahorros que capte en el servicio de crédito de sus Asociados, en



inversiones que garanticen su liquidez y rentabilidad y en el porcentaje obligatorio del Fondo de Liquidez.

ARTÍCULO 5. Rendimientos financieros. El FORAVI UPTC reconoce a los ahorros, una tasa de rendimientos financieros establecida por la Junta Directiva, siempre garantizando su estabilidad. Estos rendimientos se liquidan y capitalizan mensualmente a los ahorros.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 6. El FORAVI UPTC capta dinero de sus Asociados, en las siguientes modalidades:

- a) Ahorro Permanente Obligatorio, y
- b) Ahorro Voluntario Programado.

CAPÍTULO III AHORRO PERMANENTE OBLIGATORIO

ARTÍCULO 7. Ahorro Permanente Obligatorio. Es la suma de dinero, establecida en Estatutos, que todo Asociado se compromete a ahorrar de manera permanente, descontada por nómina o de la mesada pensional, o pago directo.

PARÁGRAFO. Los Asociados, que se desempeñan como profesores ocasionales de tiempo completo, deben consignar a una de las cuentas bancarias de FORAVI UPTC, el rubro correspondiente a aportes sociales y ahorro permanente obligatorio, durante los meses que no están incluidos en la nómina de la UPTC.

ARTÍCULO 8. Distribución de la Cuantía. La cuantía del Ahorro Permanente Obligatorio, determinada en el Artículo 32 de los Estatutos vigentes, se distribuye de la siguiente manera: el 80% del descuento obligatorio mensual de cada Asociado irá al ahorro obligatorio permanente y el 20% restante corresponde al aporte social.

CAPÍTULO IV AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO

ARTÍCULO 9. Ahorro voluntario programado. Es la suma de dinero que, voluntariamente un Asociado se compromete a depositar por un tiempo igual a doce (12) meses y prorrogable hasta por sesenta (60) meses, con renovaciones anuales, por descuento de nómina o de la mesada pensional, o por depósitos directos.

PARÁGRAFO 1. El Asociado que decida hacer ahorro voluntario programado, debe firmar un acta de compromiso que estipula que mensualmente consignará a FORAVI UPTC la suma acordada, si no lo hiciere por dos meses consecutivos, la cuenta del ahorro voluntario



depositado quedará inactiva y no se le liquidarán rendimientos financieros, ni se le devolverá lo ahorrado hasta cumplir el tiempo pactado.

PARÁGRAFO 2: Anualmente, la Junta Directiva determina las fechas para su apertura y cierre e informa por medio de circular o correo electrónico.

PARAGRÁFO 3. En la firma del acta de compromiso se debe declarar el origen del dinero para este ahorro, según protocolo SARC Y SARLAFT.

ARTICULO 10. Cuantía. El valor mensual del Ahorro Voluntario Programado no podrá ser inferior a 0,05 del SMMLV, ni superior a un (1) SMMLV.

ARTICULO 11. Devolución. Únicamente se podrá solicitar la devolución total del Ahorro Voluntario Programado en los siguientes eventos: cuando se cumpla el tiempo pactado de doce (12) meses, al vencimiento de la prórroga, y/o por retiro definitivo del FORAVI UPTC.

PARÁGRAFO. El Asociado no podrá hacer retiros parciales de sus ahorros antes de cumplirse el plazo pactado.

TÍTULO III CRÉDITOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. El servicio de crédito tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo personal, profesional, económico y al bienestar social del Asociado y de su familia.
- b) Contribuir al desarrollo y consolidación de proyectos de emprendimiento generados por el grupo familiar del asociado.
- c) Establecer una política crediticia tendiente a proteger al Asociado contra la usura.
- d) Movilizar el mayor capital disponible para el servicio y beneficio de los Asociados.
- e) Educar al Asociado para la adecuada utilización del crédito.

ARTÍCULO 13. Para acceder al servicio de crédito es necesario:

- a) Ser Asociado activo.
- b) Tener una vinculación o antigüedad mínimas al FORAVI UPTC de seis (6) meses.
- c) No estar sancionado por el FORAVI UPTC, y estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones; es decir, aportes sociales, ahorro obligatorio permanente, cartera de créditos y demás que apruebe la Asamblea General de Asociados.
- d) Presentar las solicitudes de crédito de manera personal.
- e) Diligenciar y firmar en su totalidad los formatos, de acuerdo con la modalidad del Crédito y anexar la documentación establecida.
- f) En el caso de requerir codeudor, aportar la información completa y con las firmas correspondientes.
- g) Considerar el tiempo de permanencia en el cargo laboral, en relación directa con el aporte y el ahorro permanente del Asociado y el monto solicitado.



h) Tener en Datacrédito una calificación mayor a quinientos (500) puntos.

ARTÍCULO 14. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. La Tesorería del FORAVI UPTC recibe, registra y verifica el cumplimiento de los requisitos en los documentos adjuntados de las solicitudes de crédito que presenten los Asociados, y remite al Comité de Crédito. Consulta Centrales de Riesgo, hábitos de pago y hace un análisis de la capacidad de endeudamiento. Aprobado el crédito por Junta Directiva, Tesorería realiza el desembolso correspondiente, previa liquidación de los costos administrativos del crédito.

El Comité de Crédito estudia, aprueba o imprueba, en primera instancia, las diferentes solicitudes presentadas por los Asociados, y las registra en el acta correspondiente, que remite a la Junta Directiva, con base en la documentación radicada, en el análisis del reporte de Central de Riesgo, en la capacidad de endeudamiento, en el valor del monto solicitado y en el plazo.

La Junta Directiva aprueba o imprueba, en segunda instancia, las solicitudes presentadas por los Asociados, basada en la completitud de la documentación y el análisis respectivo de los Comités de Crédito y de Riesgo Crediticio, así como en la situación financiera del FORAVI UPTC.

PARAGRAFO 1: El Comité de Riesgo Crediticio estudia al menos el 10 % del total de los créditos aprobados, semestralmente, para emitir el respectivo concepto, dejándolo consignado en Acta.

PARAGRAFO 2: El Comité de Control Social hace el seguimiento de todo el proceso, dando su visto bueno en el formato respectivo. Consigna todas sus observaciones en el Acta respectiva.

PARAGRAFO 3: La Junta Directiva estudiará el acta del comité de ahorro y crédito y aprueba o niega los créditos de vivienda, libre inversión, recreación, emprendimiento, solidaridad, y novaciones.

Los créditos extraordinarios serán estudiados y aprobados por el gerente, e informará a la junta directiva de su giro junto con los créditos de educación. los créditos de educación los estudia y aprueba el comité de ahorro y crédito y se registran en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 15. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE CRÉDITOS.

- a) Los créditos serán amortizados por los deudores mediante cuotas periódicas, período vencido, en cuyo valor estarán incluidos los intereses remuneratorios, la amortización a capital, capitalización de aportes y el costo del Fondo Mutual Vida deudores. Los créditos podrán ser prepagados sin cargo o penalidad alguna.
- b) Para acceder a un crédito, el Asociado debe estar al día en sus obligaciones de crédito y cumplir con la reciprocidad de aportes sociales mínima requerida, y ahorro permanente obligatorio de acuerdo con la línea de crédito incorporada en la Tabla de líneas de crédito.



- c) En caso de novación de créditos, en el momento de radicar la solicitud debe haber transcurrido entre el 15 y el 30 % del plazo pactado. La Junta Directiva establece el porcentaje correspondiente. Además, el asociado debe estar al día en el pago de sus obligaciones de aportes y ahorro permanente obligatorio con el FORAVI UPTC.
- d) Un Asociado podrá tener máximo hasta tres (3) obligaciones en calidad de deudor y una (1) como codeudor, supeditado a su capacidad de pago.
- e) Para aprobar un crédito, adicionalmente, se tendrá en cuenta la capacidad de pago del Asociado durante el plazo de cancelación del crédito, las garantías y la consulta a las centrales de riesgo del deudor y del codeudor, con el fin de minimizar el riesgo crediticio, y garantizar la solidez del FORAVI UPTC.
- f) El Fondo no otorgará crédito ni aceptará como codeudores a personas que presenten alguna de las siguientes situaciones:
 - ✓ Requerimiento por parte de la justicia.
 - ✓ Obligaciones vencidas o castigadas, en forma directa o indirecta, con los establecimientos que otorguen crédito, salvo que se presente el Paz y Salvo actualizado y/o la constancia vigente del pago respectivo, expedidos por el establecimiento que reportó la novedad.
 - ✓ No suministro de información completa, veraz, oportuna, o falta de los documentos y/o requisitos solicitados para avalar el crédito.
 - ✓ Cuando se conozca que los bienes o ingresos del Asociado han sido adquiridos con recursos provenientes de actividades ilícitas.
 - ✓ Si el pasivo del Asociado excede el nivel máximo de endeudamiento establecido por el FORAVI UPTC (Capacidad de Pago).
 - ✓ Si al hacer la consulta a las centrales de riesgo del deudor y del codeudor estos presentan un puntaje inferior a 500 puntos.

ARTÍCULO 16. El FORAVI UPTC informará a sus Asociados sobre la responsabilidad, el compromiso y los riesgos que implica firmar los pagarés de los créditos como codeudor.

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD MÁXIMA DE ENDEUDAMIENTO GENERAL. La máxima capacidad de endeudamiento de un Asociado con el FORAVI UPTC está en función de sus aportes sociales, del ahorro permanente obligatorio, de su remuneración mensual, de su mesada pensional, y de los límites de descuentos mensuales, en concordancia con la Ley 1527 de 2012, de la cantidad máxima de endeudamiento establecida por el FORAVI UPTC y de las garantías.

ARTÍCULO 18. Se descontará a todos los créditos el cero punto cero siete por ciento (0.07%) del valor aprobado, con destino al Fondo Mutual de Vida Deudores, que se liquidará mensualmente, e irá incluido en el valor de la cuota fija. Si el Asociado ha cumplido sesenta (60) años de edad, la tasa de descuento para el Fondo Mutual Vida Deudores es del cero punto cero nueve por ciento (0.09%).

ARTÍCULO 19. Para obtener el valor de la liquidación en la modalidad de cuota fija, que incluye abono a capital e intereses, se aplica la siguiente ecuación, reflejada en la tabla de amortización de cada uno de los créditos:

$$CM = C \times \frac{i(i+1)n}{(i+1)n-1}$$



Dónde:

CM: Cuota Mensual Fija

C: Capital por prestar

i: Intereses pactados

n: Plazo en meses.

ARTÍCULO 20. El Comité de Crédito, el Comité de Riesgo Crediticio o la Junta Directiva, en el proceso de estudio y aprobación del crédito, podrán reducir el monto del préstamo solicitado, o los plazos, especialmente, teniendo en cuenta la capacidad de pago del Asociado, del codeudor y la liquidez del FORAVI UPTC.

ARTÍCULO 21. Todo Asociado puede hacer abono a capital de cualquier crédito, una vez haya cancelado la primera cuota de amortización.

CAPÍTULO II LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 22. El FORAVI UPTC establece el crédito denominado de consumo.

ARTÍCULO 23. Se denomina crédito de consumo a las operaciones activas de crédito otorgadas a los Asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios. El FORAVI UPTC establece las siguientes líneas de crédito de consumo:

- a) Crédito de Vivienda
- b) Crédito de Libre Inversión
- c) Crédito de Educación
- d) Crédito de Recreación
- e) Crédito de Emprenderismo
- f) Crédito Extraordinario
- g) Crédito de Solidaridad

ARTÍCULO 24. La tasa de interés del crédito se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

CRÉDITOS DE CONSUMO			
LINEA DE CRÉDITO	TASA DE INTERES EFECTIVO ANUAL	TASA DE INTERES NOMINAL ANUAL	TASA DE INTERES MENSUAL
Crédito de Vivienda	10.03%	9.60%	0.80%
Crédito de Libre Inversión	10.03%	9.60%	0.80%
Crédito de Educación	10.03%	9.60%	0.80%
Crédito de Recreación	10.03%	9.60%	0.80%
Crédito de Emprenderismo	7.44%	6.0%	0.50%
Crédito Extraordinario	11.35%	10.80%	0.90%
Crédito de Solidaridad	7.44%	6.0%	0.50%

ARTICULO 25. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES.

Para tramitar cualquier línea de crédito, de forma obligatoria se debe diligenciar y anexar:



- a) Formulario de solicitud, totalmente diligenciado.
- b) Fotocopia de la cédula del solicitante.
- c) Fotocopia del último desprendible de pago o de la mesada pensional del Asociado.
- d) En caso de necesitar codeudor, los datos y los documentos de este, deben presentarse de igual forma.

PARÁGRAFO 1: No se requiere codeudor cuando el crédito tiene un valor igual o inferior al del valor del inmueble y se respalda con hipoteca en primer grado, en este caso, los gastos notariales y de registro estarán a cargo del Asociado

PARÁGRAFO 2: Todo crédito requiere de una libranza y un pagaré y la tabla de amortización que será entregada al asociado al momento de ser girado el crédito, donde se establece una cuota fija mensual, liquidada sobre el saldo de capital, intereses y el porcentaje para el Fondo Mutual Vida Deudores. Se exceptúa el Crédito Extraordinario que será aprobado por la Gerencia y respaldado con una Letra de Cambio.

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva, previo informe de Gerencia o del Comité de Evaluación de Cartera, o del Comité de Control Social, según el caso, estudia la solicitud de Asociados que presenten mora igual o superior a noventa (90) días en el pago del crédito, y mediante resolución motivada, determina la pérdida del derecho de pagar por caja otro crédito en esta modalidad, y su valor se descontará por libranza.

ARTÍCULO 27: El monto de los Créditos está determinado por la capacidad de endeudamiento del Asociado.

ARTÍCULO 28. CRÉDITO DE VIVIENDA: El crédito de vivienda tiene por objeto la compra de lote, de vivienda nueva o usada (casa o apartamento), mejoras de vivienda o pago de hipoteca.

ARTÍCULO 29. El monto. Se establece teniendo en cuenta el total de los ahorros permanentes más los aportes, el nivel de ingresos certificados y la capacidad de pago del Asociado. Dicho crédito se concederá por un valor de hasta siete (7) veces su ahorro permanente más sus aportes.

PARÁGRAFO 1: El cupo máximo del Crédito de Vivienda no podrá ser superior a setenta (70) SMMLV

PARÁGRAFO 2: Todo Asociado que tenga en aportes y ahorros permanentes una cuantía, igual o superior, a veinticinco (25) SMMLV tendrá derecho a un crédito equivalente a tres veces este valor, sin exceder cien (100) SMMLV.

ARTÍCULO 30. El valor del Crédito de Vivienda se girará a la entidad acreedora cuando se trate de liberación de gravamen.

ARTÍCULO 31. El plazo máximo de amortización del Crédito de Vivienda será hasta ciento veinte (120) meses.

ARTÍCULO 32. Requisitos. Además de los requisitos básicos generales, establecidos en los artículos 13 y 25 se requiere adjuntar la siguiente documentación:



- a) Póliza de un seguro deudor.
- b) Certificado de libertad y tradición del inmueble, con antigüedad no superior a un mes, y copia de la promesa de compraventa del inmueble.
- c) Contrato firmado por el maestro responsable de la construcción o la ampliación del inmueble, cuando el crédito se destine a uno de estos fines.

ARTÍCULO 33. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN. Es un crédito de consumo que puede utilizarse para adquirir vehículo, muebles, enseres, electrodomésticos, accesorios, compra o liberación de gravamen crediticio, y mejorar la calidad de vida del Asociado y de su grupo familiar.

PARÁGRAFO 1: El cupo máximo del crédito de Libre Inversión no podrá ser superior a setenta (70) SMMLV

ARTÍCULO 34. El plazo máximo de amortización del Crédito de libre inversión será hasta ciento veinte (120) meses.

ARTÍCULO 35. Requisitos. Los establecidos en los artículos 13 y 25 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Ningún Asociado podrá tener simultáneamente el crédito de vivienda y el crédito de libre inversión.

ARTÍCULO 36. CRÉDITO DE EDUCACIÓN. Será otorgado para cubrir el pago de matrícula, pensiones, cursos de capacitación y/o actualización, asistencia a eventos de carácter científico o técnico y/o gastos de útiles e implementos de estudio, de los Asociados y su grupo familiar en primer grado.

ARTÍCULO 37. El monto. Será de hasta once (11) SMMLV y en ningún caso excederá el valor de los recibos de pago presentados.

ARTÍCULO 38. El plazo máximo de amortización del Crédito de Educación es de 24 meses.

ARTÍCULO 39. Requisitos. Además de los requisitos básicos generales, en concordancia con los Artículos 13 y 25 del presente reglamento, se requiere adjuntar la siguiente documentación:

- a) Recibos de pago de la matrícula o pensión, cursos, útiles escolares o eventos académicos, o
- b) Cotización de implementos de estudio como: computador, tableta, impresora, etc.

ARTÍCULO 40. CRÉDITO DE RECREACIÓN. Será otorgado para financiar actividades de bienestar del Asociado y de su grupo familiar, fomentando la cultura del mejoramiento de la calidad de vida, a través de actividades recreativas, especialmente, aquellas organizadas por el FORAVI-UPTC.

ARTÍCULO 41. El monto. Será de hasta 8 (ocho) SMMLV.



ARTÍCULO 42. El plazo máximo de amortización del Crédito de Recreación es de 24 meses.

ARTÍCULO 43. Requisitos. Además de los requisitos básicos generales establecidos en los artículos 13 y 25, se requiere adjuntar la siguiente documentación:

- a) La inscripción a una actividad recreativa organizada por el FORAVI-UPTC o demostrar la inscripción o las reservas para las actividades programadas por otra entidad.

ARTÍCULO 44. CRÉDITO DE EMPRENDERISMO. El crédito de Emprenderismo tiene por objetivo apalancar el proyecto de emprendimiento liderado por el asociado de FORAVI-UPTC, y por un miembro del núcleo familiar (esposo, esposa, compañero o compañera permanente o hijo(a) previamente inscrito al FODES, para financiar en parte su inicio o consolidación como capital semilla para la compra de equipos, adecuación de instalaciones o materia prima.

ARTÍCULO 45. Monto. Se establece como monto máximo hasta 7 SMMLV.

ARTÍCULO 46. El plazo máximo de amortización del crédito de emprendimiento es de 24 meses.

ARTÍCULO 47. Además de los requisitos básicos generales establecidos en los artículos 13 y 25, se requiere adjuntar los siguientes documentos:

- a) Constancia del FODES de la inscripción del emprendimiento.
- b) Plan de inversión del crédito en su emprendimiento.

ARTÍCULO 48. CRÉDITO EXTRAORDINARIO. Es un crédito de consumo que se concederá al Asociado para atender necesidades apremiantes de cualquier índole.

ARTÍCULO 49. El Crédito Extraordinario será cancelado en cuotas variables sobre saldos, por caja o descuento por nómina.

ARTÍCULO 50. El monto del Crédito Extraordinario se establece, así:

INGRESOS EN SMMLV	MONTO DEL CRÉDITO EN SMMLV
De uno (1) a dos (2) SMMLV	Hasta dos (2)SMMVL
De dos (2) a cuatro (4) SMMLV	Hasta tres (3) SMMVL
Más de (4) cuatro	Hasta cuatro (4) SMMVL

ARTÍCULO 51. El plazo máximo de amortización del crédito Extraordinario es de dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 52. Requisitos: Los establecidos en los artículos 13 y 25 del presente Reglamento

ARTÍCULO 53. CREDITO DE SOLIDARIDAD. Es un crédito para dar solución de casos e imprevistos de calamidad doméstica y/o familiar.



ARTÍCULO 54. El monto del Crédito de Solidaridad será de:

- a) Hasta cinco (5) SMMLV por muerte del cónyuge o compañero(a) permanente, de los hijos o de los padres del Asociado, cuando dependan económicamente de él.
- b) Hasta ocho (8) SMMLV por enfermedad grave, debidamente certificada, del Asociado.
- c) Hasta seis (6) SMMLV por enfermedad grave del cónyuge o compañero(a) permanente, e hijos hasta los 25 años de edad.
- d) Hasta seis (6) SMMLV por enfermedad grave, plenamente certificada, de hijos en condición de discapacidad.
- e) Hasta diez (10) SMMLV, a juicio de un Comité Accidental, por deterioro grave de la vivienda de su propiedad, del (de la) cónyuge o la del compañero(a) permanente.

PARÁGRAFO. El monto del Crédito de Solidaridad está determinado por la capacidad de endeudamiento del solicitante, sin que sobrepase los topes establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. El plazo máximo de amortización del Crédito de Solidaridad de treinta seis (36) meses

ARTÍCULO 56. Además de los requisitos básicos generales, establecidos en los artículos 13 y 25 se requiere adjuntar la siguiente documentación:

- a) Certificados o constancias de la calamidad.
- b) Concepto del Comité Accidental cuando se requiera.
- c) Certificado de Libertad de Finca con vigencia no superior a un (1) mes; según el caso

ARTÍCULO 57. Los Asociados cuya vinculación con la UPTC, es docente ocasional de tiempo completo, cuando se les apruebe cualquier línea de crédito, **se comprometen** a cancelar en forma cumplida, las cuotas de amortización crediticias, dejadas de descotar por nómina; es decir, deben hacer la respectiva consignación en una de las cuentas bancarias de FORAVI-UPTC, y presentar el correspondiente recibo en la oficina del Fondo, para registrarlo como pagado y evitar que el crédito entre en mora.

ARTÍCULO 58. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

FORAVI-UPTC, antes de que el deudor potencial acepte el crédito solicitado, le informará verbalmente lo siguiente:

- ✓ Monto del crédito.
- ✓ Tasa de interés remuneratoria y moratoria, expresada en efectivo anual.
- ✓ Sistema de amortización.
- ✓ Plazo de amortización.
- ✓ Modalidad de la cuota.
- ✓ Forma de pago.
- ✓ Periodicidad en el pago de capital e intereses.
- ✓ Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- ✓ Información para realizar pagos anticipados.



ARTÍCULO 59. DEL COMITÉ DE AHORRO Y CRÉDITO.

Son funciones:

- a) Verificar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos para el otorgamiento de las diferentes líneas de crédito.
- b) Verificar el cumplimiento de las variables establecidas para el otorgamiento de las diferentes líneas de crédito.
- c) Analizar la calificación de Data crédito
- d) Atender las recomendaciones del Comité de Riesgo de Crédito en pro de la minimización del riesgo.

CAPÍTULO IV RESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

ARTÍCULO 60. Se entiende por reestructuración de un crédito la figura jurídica que tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de facilitar el cumplimiento de los pagos de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del Asociado.

ARTÍCULO 61. Reestructuración. Para tramitarla el Asociado hará la solicitud escrita a la Gerencia, quien la aprobará o la negará e informará a la Junta Directiva en la siguiente reunión.

PARAGRAFO: La reestructuración constituye recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos, y no puede convertirse en práctica generalizada.

ARTÍCULO 62. Novación. Es una nueva obligación crediticia que sustituye a un crédito anterior, el cual queda, por tanto, extinguido. Esta se da cuando el Asociado:

- a) La sustituye sin que intervenga un nuevo acreedor o deudor, y
- b) Contrae una obligación respecto de un tercero, declarando libre de dicha obligación al primer acreedor.

ARTICULO 63. Para otorgar la novación, el Asociado debe cumplir con todos los requisitos de la línea de crédito y aportar un codeudor si es el caso, o la póliza de codeudor

ARTÍCULO 64. La Junta Directiva determina la política sobre novaciones, dependiendo de la disponibilidad de recursos financieros y de la demanda de créditos. El Asociado para solicitar una novación debe haber cancelado el crédito en el porcentaje que esté establecido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El monto de la novación debe ser superior mínimo en cinco (5) SMMLV, al saldo que adeude a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 65. Al efectuar una novación, del monto aprobado se descontará el saldo del crédito anterior.



CAPÍTULO V

CRÉDITO PREAPROBADO

ARTÍCULO 66. Se entiende por crédito preaprobado aquel que ofrece FORAVI – UPTC a sus Asociados, que en el momento del ofrecimiento no tengan créditos en ninguna de las líneas de crédito establecidas en el artículo 23, y que dada la alta liquidez del Fondo posibilita su aprobación.

ARTÍCULO 67. El crédito preaprobado se ofrece cuando haya suficiente liquidez en el Fondo.

ARTÍCULO 68. La Cuantía máxima del crédito preaprobado dependerá de la capacidad de endeudamiento del Asociado. En ningún caso dicha cuantía podrá exceder treinta y cinco (35) SMMLV.

ARTÍCULO 69. PROCESO. Los candidatos a beneficiarse del crédito preaprobado serán informados periódicamente a la Junta Directiva, por el Gerente, cuando se dé la condición de liquidez en el Fondo.

El Gerente enviará notas a quienes pueden acceder a este crédito. Quienes acepten el ofrecimiento deben allegar los documentos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez recibida la documentación, el Gerente la estudiará, y si se cumplen los requisitos establecidos, se procederá a los trámites administrativos ante la Tesorería de la Universidad o el pago de la mesada pensional, para así autorizar el giro correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 70. El Asociado debe radicar ante la Tesorera, la solicitud del crédito debidamente diligenciada, en el formulario suministrado por la entidad, adjuntando todos los documentos requeridos, según la modalidad de crédito.

ARTÍCULO 71. La solicitud de crédito en cada modalidad, debidamente diligenciada, se radicará en el libro de registro de solicitudes en la oficina del FORAVI-UPTC, para ser estudiada según el orden de presentación.

ARTÍCULO 72. El Comité de Crédito, mediante registro en Libro de Actas, estudia y aprueba, o imprueba, en primera instancia, las solicitudes de crédito de vivienda, libre inversión, educación, recreación, solidaridad y emprendimiento, teniendo en cuenta, en forma exhaustiva, los requisitos básicos generales de los artículos 13 y 25, y lo establecidos para cada línea. El comité de crédito enviará el acta a la Junta Directiva, quien, en última instancia, los estudia, los aprueba o los niega. El Comité de Control Social los puede revisar y presentar observaciones.



PARÁGRAFO 1. El comité de ahorro y crédito tendrá en cuenta los requisitos señalados para las líneas de crédito; establecidas en el numeral 6.2.1.2 del Manual del Sistema de Administración del Riesgo crediticio (SARC) del FORAVI-UPTC

PARÁGRAFO 2. El Crédito de Solidaridad debe ser recomendado previamente por el Comité de Solidaridad.

PARÁGRAFO 3. En el Crédito Extraordinario, el Gerente informará a la Junta Directiva sobre el número y cuantía de los créditos aprobados mensualmente.

ARTÍCULO 73. Cuando se estudie una solicitud de crédito de uno de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Crédito o del Comité de Control Social, éste deberá abstenerse de tomar parte en la decisión.

ARTÍCULO 74. Para aprobar cualquier crédito, además de los requisitos básicos generales, establecidos en el artículo 13, se debe tener en cuenta:

- a) La capacidad de pago del deudor y codeudor, verificando el flujo de ingresos y egresos durante el plazo del crédito.
- b) La veracidad y autenticidad de los documentos presentados.
- c) Las garantías que respaldan el crédito, según la modalidad.
- d) La consulta a las centrales de riesgos, de conformidad con las normas vigentes, y el artículo 3 numeral 5 de la ley 1527 de 2012 que dice: “Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o mesada pensional, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo”.

PARÁGRAFO. Si el valor aprobado no es el mismo solicitado, el Asociado deberá firmar una nota aceptando el nuevo valor.

ARTÍCULO 75. Para el otorgamiento del crédito se exigirán garantías con un valor establecido, con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía, se debe tener en cuenta su naturaleza, liquidez, valor y cobertura.

El Fondo se reserva el derecho de exigir una garantía admisible, dependiendo de la modalidad, cuantía del crédito y circunstancias socio económicas del Asociado, atribución que compete al Comité de Crédito.



Además, se exigirá como garantía de la deuda un codeudor, si es el caso, o la presentación de la póliza deudor. En caso de optar por codeudor, se establecerá, así:

- ✓ Cuando el monto consolidado de los créditos otorgados al Asociado no supere dos veces el valor de los aportes y ahorros, no se exigirá codeudor.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda y Libre Inversión, si el monto aprobado es más del doble de los aportes y ahorros, se exigirá un codeudor.

ARTÍCULO 76. Un Asociado puede ser codeudor hasta dos (2) veces.

ARTÍCULO 77. Cuando se produzca el retiro de un Asociado por desvinculación de la Universidad o por fuerza mayor, se procederá de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO 78. Las garantías otorgadas por el Asociado les serán devueltas, una vez haya cancelado la respectiva obligación.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79. El Asociado que no se encuentre a paz y salvo con el pago de aportes, las cuotas reglamentarias, o de cualquier obligación pactada, no podrá ser codeudor ni tendrá derecho a los servicios de crédito prestados por el FORAVI-UPTC.

ARTÍCULO 80. La información falsa en las solicitudes de crédito anulará su aprobación.

ARTÍCULO 81. El asociado que reincida en el incumplimiento de sus obligaciones, o en la presentación de información falsa, será investigado y sancionado dependiendo de la gravedad del caso, según lo contemplado en los estatutos.

La Junta Directiva, previo informe del Comité de Control Social, evaluará la situación de cada Asociado, calificará la naturaleza de la información suministrada y de la reincidencia, con el fin de adoptar las medidas del caso, que podrán ir desde la preclusión hasta su expulsión del FORAVI-UPTC.

ARTÍCULO 82. La Junta Directiva estudia la imposición de otras sanciones previstas en las disposiciones legales y estatutarias, en concordancia con el artículo anterior.

ARTÍCULO 83. Cuando a un Asociado no se le descontare por nómina la correspondiente cuota del crédito, debe efectuar la cancelación en los cinco (5) días siguientes; si no lo hiciera, deberá cancelar por interés de mora el equivalente a la tasa de usura autorizada por el gobierno nacional o por quien lo represente. En caso contrario, se ordenará dicho descuento al codeudor si lo tiene, o de lo contrario se aplicará el procedimiento estipulado en este reglamento o en el Estatuto según el artículo 23 en el siguiente mes, o se actuará de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 84. En caso de mora por tres (3) meses o más, en el pago de cualquier crédito, de sus aportes sociales o del ahorro permanente obligatorio, según informe escrito del



Gerente, del Comité de Evaluación de Cartera o del Comité de Control Social, la Junta Directiva puede sancionar al Asociado, según la gravedad del caso, aplicando lo siguiente:

- a) Suspensión parcial o temporal de los derechos, según artículo 22 de los Estatutos. En el caso del crédito Extraordinario perderá el derecho a cancelarlo por caja y solo se concederá con descuento por nómina.
- b) Presentación de un pliego de cargos según artículo 25 de los Estatutos.
- c) Proceso de expulsión según artículo 28 de los Estatutos.

ARTÍCULO 85. En caso de no pago, el FORAVI-UPTC cobrará al codeudor, el saldo del crédito, con los respectivos intereses, mediante descuento por nómina de la UPTC, o por vía gubernativa, y se procederá a la expulsión definitiva del Asociado del FORAVI-UPTC.

ARTICULO 86. Si un Asociado no cancela oportunamente la cuota correspondiente al préstamo extraordinario, deberá cancelar por intereses de mora el equivalente a la tasa de usura autorizada por el gobierno nacional o por quien lo represente, y el FORAVI-UPTC procederá como se establece en el artículo anterior.

ARTÍCULO 87. El Asociado titular de un crédito extraordinario o que debe realizar pagos por otros conceptos, está obligado a presentar en la Oficina del FORAVI-UPTC, los recibos que demuestren el pago de cada una de las cuotas pactadas. El no cumplimiento de este trámite será causal de amonestación, de acuerdo con los Estatutos.

ARTÍCULO 88. Los créditos concedidos con anterioridad a la expedición del presente reglamento, se registrarán por la reglamentación anterior.

ARTÍCULO 89. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Tunja, a los 30 días del mes de enero de 2026, aprobado en la reunión de Junta Directiva, Acta No.01

DORIS LYDIA PEDRAZA CANARIA
Presidente

ALFONSO SARMIENTO AGUILAR
Secretario